

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo, que dentro del presente tramite el operador de insolvencia remitió memorial el 23 de noviembre de 2021, solicitando la suspensión del proceso debido a que la aquí demandada había solicitado el inicio de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, sin embargo, a la fecha el mismo no había sido resuelto. Mediante memorial del 15 de febrero de esta anualidad el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín informó la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora CLAUDIA MARCELA ESCOBAR GUISAO, dentro del proceso con el radicado **2022-00066**, y mediante memorial del 14 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante informó sobre el proceso previamente referido.

Medellín, 19 de octubre de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00195 00
Asunto	INCORPORA. ORDENA REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, PARA QUE FORME PARTE DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL

Se incorpora al expediente solicitud remitida por el operador de insolvencia DELIO POSADA RESTREPO perteneciente a la corporación Colegio Nacional de abogados de Colombia Seccional Antioquia –CONALBOS- dentro del trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por la aquí demandada CLAUDIA MARCELA ESCOBAR GUISAO, solicitando la suspensión del proceso de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 161 del Código de Comercio que reza y en concordancia con el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso.

Por su parte y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, con relación a la liquidación patrimonial y los efectos de la providencia de apertura, establece el numeral 7 del artículo 565 ibídem:

"La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial."

En razón a lo anterior, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que

forme parte del PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, que allí se adelanta con radicado **2022-00066**.

Si bien las medidas cautelares decretadas en el presente proceso quedarían por cuenta del Juez del concurso, la única medida decretada consiste en el embargo de un inmueble con folio de matrícula N°001-689634, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y se encuentra perfeccionada, y no existen depósitos judiciales que se deban convertir a dicha dependencia.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 166** hoy **20 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18953dfbc9ef35dd14c909689129026cf3bfcc44f3a0ef3e9c47c362fb847f14**

Documento generado en 19/10/2022 11:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>